



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

31 de diciembre de 2025

Número 252

csv: BOA20251231027

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN FOM/1855/2025, de 15 de diciembre, de resolución de la convocatoria de subvenciones mediante Orden FOM/683/2025, de 23 de Junio, por la que aprueban las bases reguladoras y convocatoria para la concesión directa y de carácter urgente de subvenciones destinadas a financiar a entidades que integran la Administración Local de Aragón para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas como consecuencia de las lluvias torrenciales de los días 13 y 14 de junio de 2025, con corrección de errores en "Boletín Oficial de Aragón", número 122, de 27 de junio de 2025, modificada por Orden FOM/955/2025, de 25 de julio, con corrección de errores en "Boletín Oficial de Aragón", número 153, de 11 de agosto de 2025.

Antecedentes

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71. 5 atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de régimen local, así como las relaciones para la cooperación y colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. El apartado 57 del mismo artículo dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de regulación, planificación coordinación y ejecución de medidas relativas a emergencias catástrofes naturales y otras situaciones de necesidad.

Igualmente, el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón estipula que, en materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Estos objetivos y requisitos a los que alude la norma estatutaria se regulan, para el ámbito autonómico, y siempre respetando la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Esta Ley autonómica prevé, en los artículos 29 y siguientes, la posibilidad de conceder subvenciones a través del procedimiento de concesión directa en determinados supuestos, dentro de los cuales se encuentra las subvenciones que vengan establecidas por una norma legal distinta de la Ley de Presupuestos de la



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

31 de diciembre de 2025

Número 252

csv: BOA20251231027

Comunidad Autónoma de Aragón que se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recoge en su artículo 11 que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Era urgente dotar de una solución a las necesidades de las entidades locales aragonesas como consecuencia de las lluvias torrenciales de los días 13 y 14 de junio de 2025. Dado que no existía en nuestro ámbito autonómico régimen general de ayudas de protección civil o acontecimientos catastróficos, la solución radicaba en la aprobación de un Decreto-ley que, por tratarse de una norma de rango legal permitiera que determinadas subvenciones tuvieran una base legal y puedan concederse por el procedimiento de concesión directa de las reguladas en el artículo 30 el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Por todo lo anterior, se aprobó el Decreto-ley 3/2025, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, con corrección de errores en "Boletín Oficial de Aragón", número 124, de 1 de julio de 2025 que, ha autorizado la tramitación por el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria pública, destinadas a financiar a entidades locales que integran la Administración Local de Aragón para reparar los daños causados y las pérdidas producidas como consecuencia de las lluvias torrenciales de los días 13 y 14 de junio de 2025.

A la vista de lo expuesto se dictó la Orden FOM/683/2025, de 23 de junio, con corrección de errores en "Boletín Oficial de Aragón", número 122, de 27 de junio de 2025, por la que aprueban las bases reguladoras y convocatoria para la concesión directa y de carácter urgente de subvenciones destinadas a financiar a entidades que integran la Administración Local de Aragón para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas como consecuencia de las lluvias torrenciales de los días 13 y 14 de junio de 2025.

Posteriormente la disposición adicional octava del Decreto-ley 5/2025, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, incluyó dentro del ámbito territorial de actuación del artículo 2.1 del Decreto-ley 3/2025, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de los días 13 y 14 de junio de 2025, a los municipios de Lécera y Luesma.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

31 de diciembre de 2025

Número 252

csv: BOA20251231027

Esta ampliación hizo necesario modificar la Orden FOM/683/2025, de 23 de junio, con corrección de errores en "Boletín Oficial de Aragón", número 122, de 27 de junio de 2025, mediante la Orden FOM/955/2025, de 25 de julio, con corrección de errores en "Boletín Oficial de Aragón", número 153, de 11 de agosto de 2025, para conferir un nuevo plazo para la presentación de solicitudes por aquellas entidades locales que han sido incorporadas al ámbito territorial de actuación del artículo 2.1 del Decreto-ley 3/2025, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

El artículo 3 de la Orden FOM/683/2025, de 23 de junio, regula el procedimiento de concesión de la subvención señalando su carácter directo de las recogidas en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, al ser establecidas en una norma de rango legal, indicando posteriormente su artículo 11 que la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Administración Local quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos del solicitante pudiendo recabar cuantos informes estime oportunos para la resolución de la solicitud.

Visto que la financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Aragón: 13080 G/1252/760252/91002 (PEP 2024/000408) por un importe máximo ampliable, de tres millones de euros (3.000.000,00 €).

Visto que el artículo 12 de la Orden FOM/683/2025, de 23 de junio, prevé que, la resolución de asignaciones y recursos corresponde al órgano titular del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial y será notificada a los interesados sin perjuicio de las publicaciones a que esté sometida acorde con el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Visto que el artículo 15 de la Orden FOM/683/2025, de 23 de junio, prevé que la entidad local beneficiaria recibirá de forma anticipada el 100% del pago de la subvención concedida una vez adoptada la resolución de la ayuda.

Vista la disposición adicional primera de la Orden FOM/683/2025, de 23 de junio, que, con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de las ayudas previstas en el Decreto-ley 3/2025, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón y por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivadas de la naturaleza de la subvención, las entidades locales solicitantes estarán exceptuadas de requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, así como de los requisitos recogidos en el artículo 9.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

31 de diciembre de 2025

Número 252

csv: BOA20251231027

por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en todo momento.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y la Orden FOM/683/2025, de 23 de junio.

Una vez examinadas las solicitudes, vistos los informes técnicos, la Directora General de Administración Local, como órgano instructor del procedimiento, en fecha 3 de noviembre de 2025 formuló propuesta de Resolución.

Visto el informe favorable de 12 de diciembre de 2025, de fiscalización de la Intervención.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.2 a) del Decreto-ley 2/2024 de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en las competencias atribuidas en la disposición final primera del mismo al Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, por ser el titular del Departamento con competencias en materia de Administración Local de acuerdo con el Decreto de 12 de julio de 2024 en el que se atribuyen las competencias del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, resuelvo:

Primero.- Estimar totalmente las solicitudes de subvenciones que figuran como anexo I de la presente resolución, por un importe global de cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta euros y veintisiete céntimos de euro (49.860,27 €) indicando las entidades locales beneficiarias objeto de la subvención e importe.

Segundo.- Estimar parcialmente las solicitudes de subvenciones que figuran como anexo II de la presente resolución, por un importe global de dos millones trescientos veinte mil ciento ocho euros y cuarenta y cinco céntimos de euro (2.320.108,45 €) indicando las entidades locales beneficiarias, objeto de la subvención e importe y motivos de la estimación parcial.

Tercero.- Desestimar las solicitudes de subvenciones que se detallan en el anexo III de esta resolución indicando las razones de desestimación de la solicitud en cada caso.

Cuarto.- Desestimar las solicitudes de subvenciones que se detallan en el anexo IV de esta resolución al tratarse de solicitantes que carecen de la condición de beneficiarios de acuerdo con la Orden FOM/683/2025, de 23 de junio, con corrección de errores en "Boletín Oficial de Aragón", número 122, de 27 de junio



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

31 de diciembre de 2025

Número 252

csv: BOA20251231027

2025, modificada por Orden FOM/955/2025, de 25 de julio, con corrección de errores en "Boletín Oficial de Aragón", número 153, de 11 de agosto de 2025.

Quinto.- La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Aragón: 13080 G/1252/760252/91002 (PEP 2024/000408) por un importe máximo ampliable, de tres millones de euros (3.000.000,00 €).

Sexto.- Ejecución de la subvención.

1. La actuación subvencionada deberá ejecutarse en el plazo de dieciocho meses a contar desde la fecha en que se produjeron los daños que han causado el siniestro objeto de subvención, esto es el 14 de diciembre de 2026.

En esta fecha deberá estar ejecutada y pagada la actuación objeto de subvención, así como debe haberse dado cumplimiento a las obligaciones, de conformidad con los anexos disponibles para ello en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url:<http://www.aragon.es/tramites>) el número de trámite 11071, entre las que se encuentran:

- Que, con el objeto de ejecutar la actuación subvencionada, la entidad local beneficiaria haya dado cumplimiento a la totalidad de la normativa aplicable en materia de contratación.
- Que se hayan obtenido todas las autorizaciones, permisos, licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables, informes, inscripciones y similares, necesarias para la ejecución de la actuación y su puesta en funcionamiento.

2. Dicho plazo, previa solicitud del interesado, podrá ser objeto de prórroga, no superior a la mitad del plazo inicialmente concedido.

Séptimo.- Anticipar, condicionado a la resolución de la concesión, el 100% del pago de la subvención concedida a las entidades locales y por los importes relacionados en el anexo I y el anexo II de esta Orden.

Octavo.- Declarar aceptada la subvención concedida a la vista de lo recogido en el artículo 9.5 de la Orden FOM/683/2025, de 23 de junio.

Noveno.- La entidad local beneficiaria comunicará a la Dirección General de Administración Local, de forma inmediata, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

31 de diciembre de 2025

Número 252

csv: BOA20251231027

subvencionada procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, especialmente las relativas a los seguros suscritos.

Décimo.- Justificación de la subvención:

1. La ejecución de la actividad subvencionada se justificará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada recogido en el apartado sexto de esta resolución. Dicho plazo, previa solicitud de la entidad solicitante, podrá ser objeto de prórroga no superior a la mitad del plazo inicialmente concedido.
2. Las entidades locales beneficiarias remitirán, dentro del plazo establecido en el apartado anterior, informe de la persona titular de la secretaría de la entidad local acreditativa la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, la aplicación de los fondos recibidos y justificación de la subvención concedida de conformidad con los anexos disponibles para ello en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número de trámite 11071, todo ello de conformidad con el artículo 35.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
3. Así mismo, cuando la subvención concedida en cómputo global sea superior a 90.000€ y por tanto su ejecución haya de ser comprobada materialmente, el beneficiario, junto con la solicitud de abono, deberá presentar, además de lo previsto en el apartado anterior:

- Proyecto de obra de cada actuación, en caso de existir.
- En caso de existir proyecto de obra:
 - Certificaciones de obra ejecutada correspondientes a las facturas aportadas, planos finales de obra e informe final de obra que contenga justificación de partidas alzadas a justificar, variaciones respecto de proyecto, incluyendo en su caso nuevas mediciones (detallando dimensiones: largo, ancho y alto), y modificaciones del contrato, en caso de que existan.
 - Acta de recepción de obra.
 - Acta de comprobación de replanteo.
- En caso de no existir proyecto o dirección de obra:
 - Informe-memoria de cada actuación, suscrita por el técnico competente, de las obras ejecutadas reflejando las variaciones respecto de la documentación técnica obrante en el expediente y relacionándolas con las facturas justificativas aportadas. Contendrá valoración detallada



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

31 de diciembre de 2025

Número 252

csv: BOA20251231027

con mediciones (detallando dimensiones: largo, ancho y alto) y precios unitarios, planos finales de obra y modificaciones del contrato, en caso de que existan.

- Acta de recepción de obra.

Undécimo.- Los beneficiarios de las subvenciones cumplirán con carácter general con el conjunto de las obligaciones y condiciones establecidas en la Orden FOM/683/2025, de 23 de junio, así como demás normativa aplicable, en especial aquella necesaria para dar cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.

Decimosegundo.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en FOM/683/2025, de 23 de junio, y en las demás normas aplicables, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas más los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimotercero.- Las actuaciones subvencionadas deberán cumplir con las obligaciones de información, difusión y publicidad que corresponden al beneficiario de la subvención consistentes en la colocación, en cada una de las actuaciones que constituyan el objeto de la subvención, y en lugar visible, del cartel recogido como anexo a esta Resolución. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el inicio de expediente de reintegro.

Decimocuarto.- La resolución definitiva de concesión de subvenciones mediante Orden del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial se notificará a los interesados y publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" advirtiéndoles que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

31 de diciembre de 2025

Número 252

csv: BOA20251231027

Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2025.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

ANEXOS.

<https://mia.aragon.es/documentos>- Código seguro de verificación:
CSVRT416WH0IO1F0XFIL.